



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	710
Proceso	Sucesión doble intestada artículo 487 y s.s. del C.G.P.
Causantes	María Elisa Blandón de Molina C.C. No. 22.199.836 y Jesús Molina Gómez C.C. No. 783.857
Interesados	Alfredo Alberto Pulgarín Restrepo C.C. No. 70.660.685
Radicado	05861 40 89 001 2023-00219-00
Decisión	Admite y declara abierta sucesión

Como quiera que la parte interesada, subsanó dentro del término legal los defectos endilgados, el Despacho procederá a la admisión de la presente sucesión doble e intestada de los causantes María Elisa Blandón de Molina, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 22.199.836 y Jesús Molina Gómez, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 783.857, dado que cumple con lo vertido en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso y lo reglado en la ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

RESUELVE

Primero: Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión doble e intestada de los señores María Elisa Blandón de Molina, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 22.199.836 y Jesús Molina Gómez, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 783.857, fallecidos el día el 10 de enero de 2002 y 26 de julio del año 2000 en el municipio de Venecia, Antioquia. Con últimos domicilios en Venecia, Antioquia.

Segundo: Reconocer como interesado, en calidad de cesionario de un derecho, en la presente sucesión doble intestada de los causantes María Elisa Blandón de Molina, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 22.199.836 y Jesús Molina Gómez, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 783.857, al señor Alfredo Alberto Pulgarín Restrepo identificado con C.C. No. 70.660.685.

Tercero: En cumplimiento a lo establecido al artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone oficiar en la oportunidad procesal que corresponde, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informando sobre la apertura del presente juicio de sucesión, si hubiere lugar a ello, en consideración de la cuantía que arroje la diligencia de inventarios y avalúos. Procédase de conformidad por la Secretaría del Juzgado.

Cuarto: Ordenar que el presente juicio sea incluido en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, que deberá contener los siguientes datos:

1. Denominación del juzgado en que se radicó el proceso;
2. Nombre completo de los causantes;
3. Último domicilio del causante;

4. Mención de la clase de sucesión: Testada o intestada;
5. La convocatoria de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero (a) permanente, o albacea, concurren antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes;
6. Número de radicación del proceso.

Dicha información estará de manera permanente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA14-10118 (marzo 4), expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Quinto: De conformidad con el artículo 492 del C.G.P., se requieren a los señores, Gustavo Antonio Molina Blandón, Resfa Molina Blandón Iván De Jesús Molina Blandón y José De Jesús Molina Blandón (fallecido). En virtud del derecho de representación los señores Luz Marleny Molina, Luz Mery Molina, Mary Luz Molina, Yuliana Andrea Molina y Erika Milena Molina; como hijos de este último, para que dentro de los términos legales manifiesten si aceptan o repudian la herencia deferida. Requerimiento que deberá materializarse por el apoderado en las direcciones transcritas y/o a través de lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Sexto: De acuerdo a lo establecido en los artículos 108 y 293 de la Ley 1564 de 2012. Al igual que lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213, se procederá al emplazamiento de los señores Resfa Molina Blandón e Iván De Jesús Molina Blandón. Emplazamiento que se surtirá por el término de 15 días en el registro nacional de emplazados. Transcurrido dicho término, sino compareciere se le nombrará curador para que lo represente.

Séptimo: Se reconoce personería para actuar dentro del proceso, al abogado en ejercicio José René Velásquez Molina, portador de la T.P. No. 147.724 del C.S de la J., con correo electrónico: joserenevelasquez@gmail.com, para actuar en representación de los intereses del los señor Alfredo Alberto Pulgarín Restrepo. Conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 111 del 13 /10/ 2023.

Venecia (Ant),

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario